



SAN MIGUEL DE TUCUMAN

V I S T O el EXP – CSNAT – ME – 41166 / 2026, mediante el cual el Departamento de Geología solicita la aprobación de la propuesta de modificación del "Reglamento de Trabajo Final de la Carrera Geología (Plan de Estudios 2022)"; y

CONSIDERANDO:

Que Comisión de Interpretación y Reglamento, aconseja al respecto;

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES E INSTITUTO MIGUEL LILLO

(en Sesión Ordinaria del 04 de Septiembre de 2026)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Propuesta de modificación del "REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LA CARRERA GEOLOGÍA (Plan de Estudios 2022)", el que como Anexo se adjunta a la presente Resolución. -

ARTICULO 2º.- Hágase saber, tome razón Secretaría Académica, Dirección Alumnos e incorpórese al Digesto y archívese.-

La presente Resolución, fue Firmada Digitalmente – Sistema SUDOCU por:

Dra. María Elena PUCHULU - SECRETARIA ACADÉMICA de la Facultad Ciencias Naturales e IML. -

Dr. Hugo Rafael FERNÁNDEZ - DECANO de la Facultad Ciencias Naturales e IML. -

Resolución N°: RES - CSNAT - DES - CD - 14216 / 2026

ANEXO RESOLUCION N°: RES - CSNAT - DES - CD - 14216 / 2026

EXP - CSNAT - ME – 41166 / 2026

Facultad de Ciencias Naturales e I.M.L.

**REGLAMENTO DEL TRABAJO FINAL DE LA CARRERA DE GEOLOGÍA
PLAN DE ESTUDIO 2022**

CAPÍTULO I: DEL ALCANCE Y NATURALEZA DEL TRABAJO FINAL

Artículo 1°.- De acuerdo con el Plan de Estudio 2022 de la Carrera de Geología de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo de la Universidad Nacional de Tucumán (FCN e IML - UNT), se accede al título de Geólogo/a cuando el estudiante tiene aprobadas todas las asignaturas del plan de estudio y aprueba la presentación y defensa pública de un Trabajo Final individual y de elaboración personal.

Artículo 2°.- El Trabajo Final constituye una práctica profesional que podrá realizarse en sectores productivos, de servicios públicos o privados, o en proyectos de investigación, desarrollo e innovación ejecutados por la UNT y/o instituciones afines en cooperación con estos sectores.

Artículo 3°.- El estudiante deberá demostrar capacidad para trabajar en forma individual y autónoma, sintetizar e integrar los conocimientos adquiridos y aplicarlos a un tema específico de la disciplina. La práctica se concretará en un documento escrito que constituirá una contribución al conocimiento geológico. El trabajo incluirá:

- Introducción, antecedentes y objetivos.
- Metodología de trabajo.
- Resultados de campo y/o laboratorio.
- Análisis, integración y contextualización de los resultados en el ámbito local, regional e internacional.
- Conclusiones y recomendaciones.

Dada la naturaleza de la disciplina, se procurará que el plan contemple un entrenamiento efectivo en tareas de campo y/o laboratorio.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

Artículo 4°.- El Trabajo Final contará con un Director y, cuando la temática lo justifique, podrá contar con un Codirector. Podrán ejercer estas funciones docentes de la UNT,

investigadores de instituciones oficiales o profesionales de empresas dedicadas a la Geología, cuyos antecedentes avalen su capacidad técnica y académica en el área.

Artículo 5°.- Es responsabilidad del Director conocer y hacer cumplir el presente Reglamento, proporcionar al estudiante el espacio físico, los elementos y el equipamiento necesarios para llevar a cabo el plan de trabajo. Asimismo, cuando las tareas contemplen el hallazgo o extracción de material protegido por leyes de patrimonio, será responsabilidad del Director tramitar los permisos correspondientes ante las autoridades competentes antes del inicio del trabajo de campo.

Artículo 6°.- Cuando el Director o Codirector no pertenezcan a la planta docente de la FCN e IML, deberán adjuntar su *Curriculum Vitae* y una nota formal de la institución o empresa receptora donde conste el aval del lugar de trabajo y de las tareas a desarrollar.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 7°.- El estudiante podrá solicitar la inscripción de su Trabajo Final una vez que haya regularizado la totalidad de las asignaturas correspondientes al cuarto (4°) año del Plan de Estudios 2022.

Artículo 8°.- Para formalizar la solicitud, el estudiante presentará por Mesa de Entradas de la Facultad una nota dirigida al Decano adjuntando:

1. Denominación del tema propuesto y propuesta de Dirección/Codirección.
2. Nota de aceptación expresada por el Director (y Codirector, si correspondiere), declarando explícitamente que el tema no ha sido desarrollado previamente en otro Trabajo Final de la carrera en la FCN e IML.
3. Plan de Trabajo detallado y firmado por el Director, Codirector (si correspondiere) y el estudiante, donde conste que la carga horaria total de las actividades (incluida la redacción del manuscrito) se ajusta a lo establecido en el Plan de Estudios 2022.
4. Documentación respaldatoria de Directores externos, conforme al Artículo 6°.

Artículo 9°.- El Consejo de Departamento de Geología evaluará la pertinencia del tema, el plan de trabajo y los antecedentes de la Dirección, y propondrá la conformación del Tribunal Examinador. Elevadas las actuaciones, el Consejo Directivo (CD), considerando la recomendación del Departamento; aprobará, solicitará modificaciones o rechazará la propuesta.

Artículo 10°.- A partir de la fecha de la Resolución de aprobación del CD, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de doce (12) meses para ejecutar y presentar el Trabajo Final. En caso de fuerza mayor o inconvenientes técnicos/climáticos justificados, el estudiante podrá solicitar, con el aval del Director y antes del vencimiento del plazo, una única solicitud de prórroga de hasta seis (6) meses adicionales, la cual será evaluada por el Consejo de Departamento.

Artículo 11°.- Aprobado el plan por el CD, el estudiante quedará habilitado para utilizar los laboratorios, aulas e instrumental de la FCN e IML bajo las reglamentaciones vigentes de la Facultad.

CAPÍTULO IV: DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 12°.- El Tribunal Examinador estará integrado exclusivamente por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes pertenecientes al cuerpo docente de la FCN e IML:

- Dos (2) Profesores de la Facultad.
- Un (1) Docente Medio (Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente Graduado) de la Facultad.

Artículo 13°.- Si el Director y el Codirector son docentes de la FCN e IML, integrarán el Tribunal Examinador como miembros titular y suplente, respectivamente. Los miembros externos a la Facultad no integrarán el Tribunal en ningún caso.

Artículo 14°.- Son funciones del Tribunal Examinador:

1. Evaluar el manuscrito en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde su recepción, emitiendo el dictamen correspondiente (Aprobado, Requerimiento de Correcciones o Rechazado).
2. Presenciar la defensa oral y pública del estudiante.
3. Formular las preguntas, observaciones y aclaraciones que considere convenientes tras la exposición.
4. Calificar el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN, PRESENTACIÓN Y DEFENSA ORAL

Artículo 15°.- Concluidas las actividades, el estudiante elevará el manuscrito del Trabajo Final al Tribunal Examinador, firmado por el autor y con el Visto Bueno formal del Director y Codirector (si correspondiere).

Artículo 16°.- Si el Tribunal solicitare modificaciones, ampliaciones o correcciones al escrito, el estudiante dispondrá de un plazo de hasta treinta (30) días corridos para entregar la versión corregida. El Tribunal tendrá luego quince (15) días corridos adicionales para revisar y emitir su aprobación definitiva mediante nota firmada.

Artículo 17°.- El estudiante podrá realizar la defensa oral únicamente cuando tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios 2022 y cuente con la nota de aprobación del manuscrito emitida por el Tribunal.

Artículo 18°.- La fecha de la defensa será fijada de común acuerdo entre el Tribunal Examinador y el estudiante. Con la nota de aprobación del manuscrito, el estudiante solicitará en Dirección Alumnos su inscripción formal para el examen del Trabajo Final. La Exposición Oral tendrá una duración mínima de treinta (30) minutos y máxima de cuarenta (40) minutos.

Artículo 19°.- La calificación final resultará de la evaluación conjunta del documento escrito y de la defensa oral. Se asentará en el acta de examen correspondiente provista por Dirección Alumnos utilizando la escala oficial de exámenes de la UNT.

CAPÍTULO VI: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y DEPÓSITO

Artículo 20°.- Todo el material geológico o paleontológico coleccionado durante el desarrollo del trabajo pasará a integrar las colecciones oficiales de la FCN e IML de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 21°.- El Trabajo Final se rige por la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual. El estudiante autoriza a la FCN e IML a disponer de la obra con fines académicos y de difusión institucional, conservando el derecho de publicar sus contenidos citando la filiación institucional.

Artículo 22°.- En aquellos trabajos realizados en el ámbito privado o en el marco de convenios que involucren procesos patentables, resultados o datos confidenciales, se aplicará la normativa nacional de protección intelectual, resguardando los derechos de la UNT. En estos casos, el tratamiento, alcance de la difusión de los contenidos y resguardo de la información se ajustará a los acuerdos de confidencialidad específicos que se establezcan entre las partes involucradas para cada caso en particular.

Artículo 23°.- Aprobada la defensa oral y como requisito previo al inicio del trámite de titulación, el estudiante entregará en la Biblioteca de la Facultad un (1) ejemplar impreso y un (1) ejemplar en formato digital (PDF), ambos firmados por el Tribunal Examinador. La Biblioteca procederá a su catalogación y depósito en el Repositorio Digital Institucional de la UNT. En los casos comprendidos en el Artículo 22° que cuenten con convenios o acuerdos de confidencialidad, las modalidades técnicas de depósito, las excepciones de visibilidad pública y los plazos de reserva temporal (resguardo digital) se ajustarán a lo estipulado en el acuerdo específico correspondiente y a la reglamentación vigente al momento de efectivizar el trámite.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°.- Los aspectos académicos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Secretaría Académica de la FCN e IML, y los aspectos administrativos o de interpretación normativa por el Consejo Directivo de la Facultad.

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 21/09/2026 13:00:16
Cargado por: Fernando Franco Luciano Ale Gonzalez



Autorizado por: Hugo Rafael Fernandez
Decanato - CSNAT
Decano
22/09/2026 09:17:57



Autorizado por: María Elena Puchulu
Secretaría Académica - CSNAT
Secretaria
21/09/2026 13:14:47